Alcaldía de Medellín

Radicado Provisional
1720000932 de 2017

"Por medio del cual se reglamentan los Artículos 39 al 46 del Acuerdo Municipal 28 de 2017 y se establecen los lineamientos generales sobre los Acuerdos Participativos para la Planeación del Desarrollo Local y las fases para el ejercicio de la Presupuestación Participativa en el Municipio de Medellín"

EL ALCALDE DE MEDELLÍN

El Alcalde de Medellín, en uso de sus atribuciones constitucionales y legales, en especial las conferidas por los artículos 315 numerales 1 y 3 de la Constitución Política, 91 literal a) numeral 6) de la Ley 136 de 1994, 3 literal g) de la Ley 152 de 1994, 90 y 100 de la Ley Estatutaria 1757 de 2015 y 43 del Acuerdo Municipal 28 de 2017, y

CONSIDERANDO

Que el Artículo 1º de la Constitución Política define a Colombia, como un *"Estado Social de Derecho organizado en forma de República unitaria, descentralizada con autonomía de sus entidades territoriales, democrática participativa y pluralista, fundada en el respeto a la dignidad humana, en el trabajo y la solidaridad de las personas que la integran y en la prevalencia del interés general".*

Que el artículo 311 de la Carta Política establece que al municipio como entidad fundamental de la división político-administrativa del Estado le corresponde prestar los servicios públicos que determine la ley, construir las obras que demande el progreso local, ordenar el desarrollo del territorio, promover la participación comunitaria, el mejoramiento social y cultural de sus habitantes y cumplir con las demás funciones que le asignen la Constitución y la ley.

Que la Ley 152 de 1994, Ley Orgánica de Planeación, reglamenta los procedimientos de elaboración, aprobación y ejecución de los Planes de Desarrollo, los mecanismos para su armonización y sujeción a los presupuestos oficiales, la organización y función del Consejo Nacional de Planeación y los Consejos Territoriales, señalando en su artículo 33 numeral 1) al Alcalde como autoridad de planeación quien es el máximo orientador de la planeación en la respectiva entidad territorial.

Que el Decreto Nacional 111 de 1996, Estatuto Orgánico del Presupuesto Nacional, que compiló las Leyes 38 de 1989, 179 de 1994 y 225 de 1995, además del Decreto 006 de 1998, Estatuto Orgánico del Presupuesto Municipal, determinan las disposiciones que regulan el funcionamiento de los Sistemas

Centro Administrativo Municipal
Calle 44 N°52–165
Línea Única de Atención Ciudadanía: 44 44144
Conmutador 385 55 55

Presupuestales a nivel Nacional y Municipal.

Que el 06 de Julio de 2015, se expidió la Ley Estatutaria 1757 de 2015 *"Por la cual se dictan disposiciones en materia de promoción y protección del derecho a la participación democrática",* que desarrolla el derecho fundamental a la participación ciudadana y crea el Sistema Municipal de Participación Ciudadana como un dispositivo de articulación de instancias, espacios, sujetos, recursos, instrumentos y acciones de la participación ciudadana; conformado por los niveles locales de participación y por el Sistema Municipal de Planeación.

Que la misma Ley regula en sus artículos 90 a 93 y 100 el tema de los acuerdos y la presupuestación participativa, otorgándole la facultad al Alcalde de promover el desarrollo de mecanismos y estrategias de participación en la programación de sus presupuestos participativos, además de desarrollar ejercicios de presupuestación participativa en los que se defina, de manera participativa, la orientación de un porcentaje de los ingresos municipales, que el Concejo Municipal ya definió que no podrá ser inferior al cinco por ciento del presupuesto de inversión, en consonancia con los objetivos y metas del Plan de Desarrollo.

Que también, en el artículo 93 de la mencionada Ley se establece que el proceso de presupuesto participativo debe hacerse por fases y contar con instancias que serán las que finalmente sustentarán los acuerdos y compromisos ante los Consejos Municipales y Locales de Planeación para que finalmente sean las Juntas Administradoras Locales y el Concejo Municipal quienes incorporen los acuerdos participativos previamente a la discusión de los presupuestos plurianuales.

Que el 08 de mayo de 2017 se publicó en la Gaceta Oficial número 4444 el Acuerdo Municipal 28 del mismo año, adecuando la normativa local a las actualizaciones legales, derogando el Capítulo VII del Acuerdo 43 de 2007 que reglamentaba específicamente el proceso de Presupuesto Participativo y regulando de forma general el tema, definiendo en el Artículo 9 numeral 9.6.1 los Planes de Desarrollo Local como instrumentos de planeación local y en el Artículo 9 numeral 9.3.4, el presupuesto participativo, como un instrumento de planeación financiera, ambos dentro del Sistema Municipal de Planeación, además en los Artículos 39 a 43, esbozando los presupuestos fundamentales del proceso y las fases que debían reglamentarse en el mismo, cuales son: Planeación Participativa; Priorización Participativa; Ejecución y Seguimiento y Evaluación; así mismo, los ejes transversales de comunicaciones; formación; movilización y organización ciudadana y control, transparencia y probidad.

En mérito de lo expuesto,

Centro Administrativo Municipal
Calle 44 N°52–165
Línea Única de Atención Ciudadanía: 44 44144
Conmutador 385 55 55

DECRETA

TITULO I
DISPOSICIONES GENERALES

CAPÍTULO I
OBJETO, AMBITO y PRINCIPIOS

ARTÍCULO 1°. OBJETO DEL DECRETO: El presente decreto desarrolla y reglamenta los procedimientos de planeación local y de presupuesto participativo, teniendo como marco la Ley Orgánica 152 de 1994; la Ley Estatutaria 1757 de 2015; la Ley 136 de 1994 modificada por la Ley 1551 de 2012 y el Acuerdo Municipal 28 de 2017.

ARTÍCULO 2°. AMBITO DE APLICACIÓN: Las disposiciones de este decreto son de obligatorio cumplimiento para los organismos y dependencias del nivel central, las entidades descentralizadas; las autoridades e instancias de planeación y los actores de la planeación local y el presupuesto participativo en todas las comunas y corregimientos del Municipio de Medellín.

ARTÍCULO 3° PRINCIPIOS: Además de los principios que rigen la planeación, el presupuesto y la participación, contenidos en las Leyes 152 de 1994, el Decreto 111 de 1996, la Ley 1474 de 2011, la Ley 1757 de 2015 y el Acuerdo Municipal 28 de 2017, el proceso estará amparado en el marco de los siguientes principios:

A. Garantía del Derecho a la Participación: De conformidad con lo dispuesto en el Artículo 5º del Acuerdo Municipal 28 de 2017, la Administración Municipal tiene el deber de garantizar la participación ciudadana en sus modalidades directa y representativa en las fases del proceso de planeación del desarrollo y presupuestación participativa, respetando las atribuciones y funciones legales de las instancias de participación creadas por la Ley y garantizando la democracia participativa directa en la priorización participativa del presupuesto y el respeto, acompañamiento y reconocimiento de las instancias de participación que sean puestas en marcha por iniciativa de la ciudadanía.

B. Participación Universal: La ciudadanía puede participar en los escenarios directos y a través de sus delegados, para lo cual, a las instancias de participación se convocará de manera amplia y democrática a los ciudadanos y con la anticipación suficiente, sin privilegiar a unos ciudadanos sobre otros y haciendo uso de todos los canales de información disponibles, además los ejercicios de consulta con la ciudadanía se realizarán de manera amplia y deliberativa, comprendiendo que la presencia de la ciudadanía no se debe invocar para legitimar los intereses de los gobernantes o de los promotores

Centro Administrativo Municipal
Calle 44 N°52–165
Línea Única de Atención Ciudadanía: 44 44144
Conmutador 385 55 55

ciudadanos de las instancias vinculadas a la oferta institucional, sino para alimentar la gestión y el debate público con las opiniones de las personas, además, de cumplir con todos los deberes definidos en el artículo 104 de la Ley Estatutaria 1757 de 2015.

C. Transparencia del proceso: El proceso de Planeación Local y Presupuesto Participativo debe estar transversalizado por la transparencia y la probidad que enmarca las actuaciones públicas y la contratación estatal, por lo que se promoverá el control social en los términos del Título V de la Ley 1757 de 2015, se acompañará al Consejo Municipal de Participación Ciudadana en su función de promover la elaboración de códigos de ética para el ejercicio responsable de las actividades en los distintos espacios e instancias de participación ciudadana y se desarrollarán estrategias de innovación tecnológica en la información y la comunicación que permitan ampliar la participación ciudadana y realizar los procesos de votación de forma más transparente e incluyente.

D. Flexibilidad: El proceso de planeación local y presupuesto participativo debe ser flexible para evaluarse y ajustarse continuamente, entendiendo las diferentes dinámicas sociales de cada territorio, por lo que las disposiciones contenidas en el presente reglamento constituyen el procedimiento básico para el desarrollo de la Planeación Local y el Presupuesto Participativo de Medellín.

E. Objetividad: El proceso de planeación del desarrollo local y presupuestación participativa tiene como fundamento el análisis objetivo, tanto de las necesidades del territorio plasmadas en el diagnóstico de cada plan de desarrollo local, como de las alternativas de solución.

F. Enfoque diferencial: En el proceso de planeación local y presupuestación participativa se reconocerán y resaltarán los derechos de participación de los diferentes grupos poblacionales y organizaciones sociales, además de la pluriculturalidad y multietnicidad, con el propósito de alcanzar objetivos de interés general en beneficio de toda una comunidad. La planeación del desarrollo contemplará diferentes enfoques, tales como: género, diferencial, étnico, poblacional, territorial, curso de vida, entre otros, con estrategias metodológicas y/o acciones afirmativas que serán desarrolladas por las dependencias misionales responsables en el marco de sus competencias. Especialmente se promoverá la participación de mujeres, jóvenes, niños y niñas y sectores excluidos, con quienes se construirán herramientas de comunicación y difusión de sus problemáticas e intereses. A la par se construyen acuerdos en las Comunas y Corregimientos sobre medidas afirmativas en favor de estos grupos, teniendo en cuenta los enfoques acá descritos.

G. Enfoque territorial: En la planeación local y presupuestación participativa se

Centro Administrativo Municipal
Calle 44 N°52–165
Línea Única de Atención Ciudadanía: 44 44144
Conmutador 385 55 55

resaltarán las fuerzas vivas de la ciudadanía en la construcción de lo público y se estimulará la participación activa en los territorios urbanos y rurales, con el fin de construir e implementar diferentes medidas, acorde con las necesidades y fortalezas de estos territorios, reconociendo la institucionalidad local, los actores, escenarios y formas de ejercicio de poder en los territorios.

H. Legalidad: En la planeación local y presupuestación participativa, los actos de las autoridades, las decisiones que profieran y las gestiones que realicen, estarán en todo momento subordinadas a lo preceptuado y regulado previamente en la Constitución y las leyes.

I. Corresponsabilidad: En consonancia con lo establecido en el Acuerdo 48 de 2014, la ciudad, sus comunas y corregimientos se planean, se entienden y se construyen con una visión y responsabilidad compartida y multidimensional, con la participación activa de la ciudadanía y las instituciones públicas y privadas en los ámbitos municipal, regional y local. Para lo anterior, los ciudadanos, de conformidad con lo establecido en el Artículo 103 de la Ley 1757 de 2015, respecto al ejercicio de su derecho a la participación ciudadana, serán responsables de informarse sobre los aspectos de interés público sobre los cuales pretenden promover discusiones públicas, sobre aquellos sometidos a discusión por las autoridades públicas, o sobre aquellos que dispongan las instancias que integran la oferta institucional de instancias de participación ciudadana, así como de las competencias fijadas a las entidades de la institucionalidad con las cuales interactúa; en el mismo sentido, deberán respetar las decisiones tomadas en las instancias de participación ciudadana de acuerdo a las prioridades concertadas de manera colectiva por los actores participantes de las mismas y en el caso de las expresiones asociativas formales, rendir cuentas a quienes las integran y/o a las comunidades a las que representan de las discusiones y decisiones adoptadas en el marco del desenvolvimiento de la instancia de participación ciudadana.

CAPITULO II
ACTORES, INSTANCIAS Y MECANISMOS

ARTÍCULO 4°. ACTORES EN LA PLANEACIÓN DEL DESARROLLO LOCAL Y EL PRESUPUESTO PARTICIPATIVO. Son las autoridades administrativas, las corporaciones públicas y los consejos municipales, comunales o corregimentales que participan dentro del procedimiento y son las siguientes:

1. AUTORIDADES ADMINISTRATIVAS

a. El Alcalde, como máxima autoridad municipal, orientador del proceso de planeación municipal

Centro Administrativo Municipal
Calle 44 N°52–165
Línea Única de Atención Ciudadanía: 44 44144
Conmutador 385 55 55

y encargado de direccionar y promover el desarrollo de mecanismos y estrategias de participación ciudadana en la programación de sus presupuestos.

b. El Consejo de Gobierno, espacio de articulación y coordinación de las Secretarías y entidades del orden central y descentralizado.

c. El Departamento Administrativo de Planeación, dirige y coordina técnicamente el procedimiento de planeación del desarrollo local; elabora el programa de ejecución con base en los Acuerdos Participativos; distribuye con criterios de equidad el techo de presupuesto participativo de cada comuna y corregimiento.

d. La Secretaría de Participación Ciudadana, encargada de formular las políticas locales de participación en armonía con la política nacional y estimular los ejercicios de presupuestación participativa a través de toma de decisiones de carácter deliberativo.

e. La Secretaría de Hacienda, responsable de Direccionar el Presupuesto Anual de Rentas e Ingresos y de Gastos e Inversiones y el Plan Financiero del Municipio y establecer anualmente el valor correspondiente al 5% del presupuesto de inversión.

f. Las demás Secretarías, Departamentos Administrativos y entes descentralizados, como corresponsables del proceso de Planeación del Desarrollo Local y Presupuesto Participativo y como responsables de viabilizar, formular y ejecutar los proyectos financiados con recursos de presupuesto participativo, en su respectivo ámbito funcional.

2. CORPORACIONES PÚBLICAS

a. Concejo Municipal, responsable de expedir anualmente el presupuesto de rentas y gastos, incorporando los acuerdos participativos de cada Comuna y Corregimiento y de realizar control político.

b. Las Juntas Administradoras Locales, que tienen las siguientes responsabilidades:

- Concertar con el Departamento Administrativo de Planeación, la Secretaría de Participación Ciudadana, como integrante del Consejo Comunal o Corregimental de Planeación, la metodología de formulación y actualización del Plan de Desarrollo Local y su implementación.
- Dirigir en el territorio el proceso de movilización ciudadana para la formulación y actualización de los Planes de Desarrollo Local.

Centro Administrativo Municipal
Calle 44 N°52–165
Línea Única de Atención Ciudadanía: 44 44144
Conmutador 385 55 55

- Aprobar el Plan de Desarrollo Local mediante resolución.
- Liderar en el territorio la participación ciudadana en la formulación, ejecución, evaluación y seguimiento de los diferentes instrumentos de planeación.
- Participar en la formulación del Programa de Ejecución del Plan de Desarrollo Local.
- Encabezar desde el territorio la difusión del Programa de Ejecución y los proyectos a ser priorizados con recursos de Presupuesto Participativo.
- Liderar la gestión del desarrollo local a través de la presentación de proyectos del programa de ejecución ante las autoridades nacionales, departamentales y municipales encargadas de la elaboración de los respectivos planes de inversión.
- Realizar el seguimiento y la evaluación a la ejecución del Plan de Desarrollo Local con el apoyo de la Administración Municipal.
- Promover su articulación con las instancias municipales según lo estipulado en el artículo 7 del Acuerdo Municipal 28 de 2017.
- Incorporar los acuerdos participativos mediante resolución.
- Presentar proyectos de acuerdo en temas y problemáticas que requieran de política pública para el desarrollo de las comunas y corregimientos.

3. CONSEJOS MUNICIPALES, COMUNALES O CORREGIMENTALES

a. Consejo Territorial de Planeación, responsable de recibir la sustentación, por parte de los Consejos Comunales o Corregimentales de Planeación, de los acuerdos participativos de cada comuna y corregimiento sobre los cuales podrá emitir concepto no vinculante sobre la articulación de los Acuerdos Participativos con el Plan de Desarrollo Municipal.

b. Consejo Municipal de Participación Ciudadana: responsable de diseñar la puesta en marcha del Sistema Municipal de Participación Ciudadana; de evaluar de manera permanente la oferta participativa estatal para sugerir al Gobierno Municipal la eliminación, fusión, escisión y modificación de las instancias y mecanismos de participación ciudadana existentes; asimismo, establecer canales de comunicación para el fortalecimiento de la planeación participativa y la garantía de participación en el marco de sus funciones constitucionales y legales.

c. Consejo Comunal o Corregimental de Planeación: responsable de liderar la concertación democrática que sustenta la planeación del desarrollo local de comunas y corregimientos, apoyando la promoción en el territorio de la participación ciudadana en la formulación y seguimiento de los diferentes instrumentos de planeación y de aprobar con el voto de la mitad más uno de sus integrantes, los acuerdos participativos para su posterior incorporación por

Centro Administrativo Municipal
Calle 44 N°52–165
Línea Única de Atención Ciudadanía: 44 44144
Conmutador 385 55 55

la Junta Administradora Local.

ARTÍCULO 5°. INSTANCIAS Y MECANISMOS EN LA PLANEACIÓN DEL DESARROLLO LOCAL Y EL PRESUPUESTO PARTICIPATIVO. Son los espacios de interlocución, deliberación y decisión a los que asiste la ciudadanía en general y se enumeran, de manera no taxativa, los siguientes:

a. Votación ciudadana: Es el mecanismo que, independientemente de la forma en que se realice: presencial o virtual, corresponde a la votación que ejercerán las y los ciudadanos anualmente para priorizar los proyectos que serán ejecutados con recursos de presupuesto participativo y que darán como resultado los Acuerdos Participativos y cuatrienalmente para la elección de las ideas de proyecto que conformarán el programa de ejecución.

b. Diálogo Social: Es un mecanismo democrático para la participación ciudadana y el fortalecimiento de las organizaciones de la sociedad civil que tiene como objetivo promover la interacción, comunicación, consulta y seguimiento de políticas públicas.

c. Audiencias Públicas Participativas: Son un mecanismo de rendición de cuentas, asimismo son un acto público convocado y organizado por las entidades de la administración para evaluar la gestión realizada y sus resultados con la intervención de ciudadanos y organizaciones sociales.

TÍTULO II
FASE 1: PLANEACIÓN PARTICIPATIVA

CAPÍTULO I
PROCESO DE PLANEACIÓN PARTICIPATIVA

ARTÍCULO 6° DEFINICIÓN DE LA PLANEACIÓN DEL DESARROLLO LOCAL. La planeación del desarrollo local es el proceso técnico, político, permanente y sistemático de deliberación, definición de acuerdos y compromisos entre actores del territorio y el Estado, cuyo propósito es el desarrollo integral de la comuna y corregimiento. Se realiza con la orientación técnica del Departamento Administrativo de Planeación y el concurso de las dependencias del nivel central y entidades descentralizados, quiénes se articulan en el marco de su quehacer misional.

Este proceso hace parte integral del Sistema Municipal de Planeación, es promovido por el Consejo Comunal o Corregimental de Planeación y la ciudadanía.

Centro Administrativo Municipal
Calle 44 N°52–165
Línea Única de Atención Ciudadanía: 44 44144
Conmutador 385 55 55

ARTÍCULO 7° INSTRUMENTOS: Son instrumentos de la planeación del desarrollo local:

a. Plan de Desarrollo Local de comuna y corregimiento, conformado por un diagnóstico, un componente estratégico de largo plazo y un programa de ejecución de mediano plazo.
b. Plan estratégico de desarrollo comunal y comunitario: Los Planes que elaboren las Juntas de Acción comunal para su radio de acción y de los que habla la Ley 1551 de 2012, serán insumo para la elaboración de los planes de desarrollo local de comuna o corregimiento, siempre y cuando estén formulados y aprobados en el momento de iniciar el proceso de formulación o actualización.

CAPÍTULO II
ETAPAS Y DESARROLLO DE LA PLANEACIÓN PARTICIPATIVA

ARTÍCULO 8°. ETAPA 1. IDENTIFICACIÓN DEL MAPA DE ACTORES PARA LA CONFORMACIÓN DEL CONSEJO COMUNAL Y CORREGIMENTAL DE PLANEACIÓN: los procedimientos de Planeación del Desarrollo Local y de Presupuesto Participativo, obedecerán a las dinámicas participativas de los territorios, para lo cual la Secretaría de Participación Ciudadana / Subsecretaría de Planeación Local y Presupuesto Participativo o quien haga sus veces, conjuntamente con el Departamento Administrativo de Planeación / Subdirección de Planeación Social y Económica o quien haga sus veces, realizarán y socializarán el análisis de actores en cada comuna y corregimiento, respecto del cual, las dependencias del nivel central y entidades descentralizadas complementarán y validarán los actores incluidos que tengan relación con su responsabilidad misional. Este proceso se realizará cada cuatro (4) años previamente a la conformación de los Consejos Comunales o Corregimentales de Planeación.

PARÁGRAFO. El análisis deberá comprender, entre otros, conformación legal, tiempo de permanencia en la comuna, impacto de trabajo comunitario, formalidad, informalidad y representatividad.

ARTÍCULO 9º. PROPÓSITO MAPA DE ACTORES: El propósito del mapa de actores será reconocer el valor de los liderazgos y escenarios existentes y también la presencia de ciudadanas y ciudadanos que no se sienten convocados por los escenarios y liderazgos tradicionales para que ejerzan sus derechos y deberes respecto a la participación en la planeación y presupuestación del desarrollo de su territorio.

Centro Administrativo Municipal
Calle 44 N°52–165
Línea Única de Atención Ciudadanía: 44 44144
Conmutador 385 55 55

PARÁGRAFO. El mapa de actores es una expresión de la garantía del derecho a la participación ciudadana y es una forma de dinamizar los procesos de movilización en la planeación del desarrollo local, por tanto, se constituye en un insumo para la conformación de los Consejos Comunales y Corregimentales de Planeación descritos en el artículo 11 del presente decreto.

ARTÍCULO 10º. RECONOCIMIENTO DE ACTORES: La Secretaría de Participación Ciudadana y el Departamento Administrativo de Planeación entregarán la matriz del mapa de actores de cada comuna y corregimiento a cada Consejo Comunal o Corregimental de Planeación para revisión y retroalimentación.

ARTÍCULO 11°. ETAPA 2: CONSEJOS COMUNALES O CORREGIMENTALES DE PLANEACIÓN. Son escenarios de planeación participativa, creados por la Ley 1551 de 2012 y adoptados en el Municipio de Medellín, en los Artículos 44 a 46 del Acuerdo Municipal 28 de 2017.

ARTÍCULO 12º. CONFORMACIÓN. Los Consejos Comunales o Corregimentales de Planeación estarán conformados de acuerdo con lo establecido en el Artículo 45 del Acuerdo Municipal 28 de 2017, así:

1. Los miembros de la Junta Administradora Local de la respectiva comuna o corregimiento, quienes lideran y convocan el Consejo en su calidad de instancia de planeación.
2. Un o una representante de ASOCOMUNAL de cada comuna o corregimiento o, en la comuna o corregimiento donde no exista ASOCOMUNAL, un o una representante de las Juntas de Acción Comunal.
3. Un o una representante de las actividades económicas que no sean la industria, el comercio y la construcción que tengan domicilio en la comuna o corregimiento.
4. Un o una representante de la industria que tenga domicilio en la comuna o corregimiento de acuerdo a la clasificación de las actividades económicas establecidas en el POT.
5. Un o una representante del comercio que tenga domicilio en la comuna o corregimiento de acuerdo a la clasificación de las actividades económicas establecidas en el POT.
6. Un o una representante del sector de la construcción que tenga domicilio en la comuna o corregimiento.
7. Un o una representante de las ONG que tengan domicilio en la comuna o corregimiento.
8. Un o una representante del sector social que tenga como objeto trabajar por la infancia y la adolescencia y que tenga domicilio en la comuna o corregimiento.
9. Un o una representante del sector ecológico o ambiental que tenga domicilio

Centro Administrativo Municipal
Calle 44 N°52–165
Línea Única de Atención Ciudadanía: 44 44144
Conmutador 385 55 55

en la comuna o corregimiento.

10. Un o una representante de las universidades, instituciones universitarias y centros de investigación legalmente reconocidos que tengan sede en la comuna o corregimiento.
11. Un o una representante de las instituciones educativas públicas y privadas de la comuna o corregimiento.
12. Un o una representante de los trabajadores sindicalizados que tenga domicilio en la comuna o corregimiento.
13. Un o una representante del sector salud que tenga domicilio en la comuna o corregimiento.
14. Un o una representante del Sector Cultural que tenga domicilio en la comuna o corregimiento.
15. Un o una representante del Sector de la Economía Social y Solidaria que tenga domicilio en la comuna o corregimiento.
16. Un o una representante de la población Afrodescendiente que tenga domicilio en la comuna o corregimiento.
17. En los corregimientos un o una representante de los Campesinos que tenga domicilio en el corregimiento.
18. Un o una representante de los Jóvenes que tengan domicilio en la comuna y el corregimiento.
19. Un o una representante de la población LGTBI que tengan domicilio en la comuna o corregimiento.
20. Un o una representante de los Adultos Mayores que tengan domicilio en la comuna o corregimiento.
21. Un o una representante de las personas con Discapacidad que tengan domicilio en la comuna o corregimiento.
22. Un o una representante de las Comunidades Indígenas que tengan domicilio en la comuna o corregimiento.
23. Una representante de las Mujeres que tengan domicilio en la comuna o corregimiento.
24. Un o una representante de las Víctimas que tengan domicilio la comuna o corregimiento.
25. Un o una representante de las organizaciones basadas en la fe que tengan domicilio en la comuna o corregimiento.
26. Un o una representante de los medios y procesos de comunicación comunitarios de la comuna o corregimiento
27. Un o una representante de las veedurías ciudadanas que tengan domicilio en la comuna o corregimiento
28. Un o una representante de los Estudiantes Universitarios que tengan domicilio en la comuna o corregimiento.
29. Otros representantes según Mapa de Actores de la comuna o corregimiento, siendo en todo caso un representante por sector.

Centro Administrativo Municipal
Calle 44 N°52–165
Línea Única de Atención Ciudadanía: 44 44144
Conmutador 385 55 55

PARÁGRAFO 1. La condición de miembro del Consejo Comunal o Corregimental de Planeación no es remunerada y se hace en representación de un sector reconocido en el mapa de actores; este sector tendrá la potestad de revisar permanentenemente las actuaciones de su representante garantizando en todo caso la permanencia del sector en el Consejo. La edad mínima para el representante de los jóvenes y de las Juntas de Acción Comunal es de catorce (14) años cumplidos en virtud de las Leyes 1622 de 2013 y 743 de 2002; para los demás es de dieciocho (18) años.

PARÁGRAFO 2. La Secretaría de Participación Ciudadana y el Departamento Administrativo de Planeación, respecto de los Consejos, cumplirán funciones de asesoría, acompañamiento técnico y garantía del derecho a la participación, por esta razón, en las sesiones a las que asistan participarán con voz, pero no con voto, por tanto y de acuerdo a los temas a tratar, su asistencia no es requisito para el desarrollo de las sesiones y/o decisiones del Consejo Comunal o Corregimental de Planeación.

PARÁGRAFO 3. Si en algún momento en el ejercicio de su cargo y por algún hecho sobreviniente, los representantes quedan inmersos en conflicto de intereses, ellos o cualquier integrante del Consejo deberá manifestarlo para que el Consejo evalúe la situación y su posibilidad de votar o de participar únicamente con voz y sin voto.

ARTÍCULO 13º. SUPLENCIA. La representación es indelegable, no obstante, solo en el caso de faltas temporales o definitivas, cada representante principal podrá tener un suplente que lo asistirá; esto con el fin de garantizar la presencia y participación de la totalidad de sectores del Consejo Comunal o Corregimental de Planeación. El suplente sólo tendrá voz y voto cuando esté ausente el representante principal y no podrá delegar su representación.

ARTÍCULO 14º. GARANTÍAS PARA LA ELECCIÓN DE REPRESENTANTES AL CONSEJO COMUNAL O CORREGIMENTAL DE PLANEACIÓN: Con base en el mapa de actores, el Consejo Comunal o Corregimental de Planeación junto con la Administración Municipal definirán un cronograma para la convocatoria, el cual será ampliamente difundido y establecerán el plazo de inscripción para los sectores que estén interesados en participar en la conformación del Consejo Comunal o Corregimental de Planeación.

Con los sectores inscritos, el Consejo Comunal o Corregimental de Planeación y la Secretaría de Participación Ciudadana realizarán la difusión comunitaria y concertarán las fechas de elección de representantes de cada uno de los sectores en cada comuna y corregimiento. La Secretaría de Participación Ciudadana y el Departamento Administrativo de Planeación y las demás Secretarías y entes

Centro Administrativo Municipal
Calle 44 N°52–165
Línea Única de Atención Ciudadanía: 44 44144
Conmutador 385 55 55

descentralizados de acuerdo a su responsabilidad misional, acompañarán la elección de los representantes al Consejo Comunal o Corregimental de Planeación, que se realizará mediante procesos amplios, deliberativos y públicos; la Secretaría de Participación Ciudadana actuará como garante del respeto al derecho a la participación ciudadana y proveerá las herramientas necesarias para el proceso de movilización y elección.

PARÁGRAFO: El estudio de actores y escenarios permitirá identificar en cada comuna y corregimiento la metodología a utilizar, teniendo en cuenta los sectores poblacionales y temáticos en cada territorio. En todo caso, la Secretaría de Participación Ciudadana garantizará la conformación del Consejo Comunal o Corregimental de Planeación en virtud de la protección del derecho a la participación.

ARTÍCULO 15º. PERIODO DE LOS REPRESENTANTES AL CONSEJO COMUNAL O CORREGIMENTAL DE PLANEACIÓN: Cada representante será elegido por un periodo de 4 años, como lo establece el parágrafo 1 del Artículo 45 del Acuerdo Municipal 28 de 2017. En el caso de los ediles coincidirá con su período de elección. Para los representantes de sectores y poblaciones su periodo comenzará en el primer semestre del segundo año del período de gobierno del Alcalde.

ARTÍCULO 16º. FUNCIONES: En desarrollo de la competencia atribuida por el Artículo 46 del Acuerdo Municipal 28 de 2017, las funciones del Consejo Comunal o Corregimental de Planeación serán:

1. Participar en la formulación y actualización de los Planes de Desarrollo Local.
2. Promover en el territorio el proceso de movilización ciudadana para la formulación y actualización de los Planes de Desarrollo Local.
3. Promover la coherencia en todas las etapas del proceso de acuerdo con las decisiones de la ciudadanía.
4. Acompañar la formulación del Programa de Ejecución del Plan de Desarrollo Local.
5. Participar de la formulación y ajuste de los proyectos del Programa de Ejecución.
6. Apoyar desde el territorio la difusión del Programa de Ejecución y los proyectos a ser priorizados con recursos de Presupuesto Participativo.
7. Promover la gestión del desarrollo local a través de estrategias de movilización y organización ciudadana para el logro de los objetivos y metas definidos en los planes de desarrollo local.
8. Apoyar la promoción y gestión el Plan de Desarrollo Local en los distintos espacios públicos y privados del orden municipal, regional, nacional e internacional.

Centro Administrativo Municipal
Calle 44 N°52–165
Línea Única de Atención Ciudadanía: 44 44144
Conmutador 385 55 55

9. Realizar retroalimentación a cada uno de los sectores que representa y hacer Rendición Social de Cuentas de su gestión presentando informe mínimo una vez al año y al finalizar su periodo.
10. Deliberar y decidir sobre los ajustes que se deban generar, una vez realizada la priorización de proyectos por la ciudadanía y definido el techo presupuestal de cada comuna y corregimiento.
11. Aprobar los acuerdos participativos con el voto afirmativo de la mitad más uno de sus integrantes y sustentarlos ante el Consejo Territorial de Planeación - CTP.
12. Definir su propio reglamento interno, agenda y Código de Ética de los y las consejeras.

PARÁGRAFO: El Consejo Comunal o Corregimental de Planeación, podrá utilizar instrumentos como agendas ciudadanas del desarrollo y mecanismos democráticos como los diálogos sociales para promover la gestión del desarrollo local, el seguimiento a todo el proceso de planeación local y presupuesto participativo y la promoción de las dinámicas sectoriales para la planeación participativa.

ARTÍCULO 17°. ETAPA 3. FORMULACIÓN Y/O ACTUALIZACIÓN DEL PLAN DE DESARROLLO LOCAL: Se realizará conforme lo dispuesto en el Artículo 39 del Acuerdo Municipal 28 de 2017. El proceso de formulación del Plan de Desarrollo Local se realizará cada 12 años y culminará con la aprobación del Plan de Desarrollo Local por parte de las Juntas Administradoras Locales.

Ambos ejercicios se formulan mediante procesos de movilización ciudadana, participativos y concertados, promovidos por los Consejos Comunales o Corregimentales de Planeación, con la orientación técnica del Departamento Administrativo de Planeación, las secretarías misionales y entes descentralizados; la implementación de la estrategia participativa se realizará en conjunto con la Secretaría de Participación Ciudadana y el Consejo Municipal de Participación Ciudadana.

ARTÍCULO 18º. PROCEDIMIENTO PARA LA FORMULACIÓN DE LOS PDL. En el procedimiento de formulación del Plan de Desarrollo Local se llevarán a cabo las siguientes acciones generales, las cuales serán desarrolladas en el Sistema Integral de Gestión de la Calidad: Concertación de la agenda y convocatoria del proceso participativo; construcción del diagnóstico participativo; construcción de la visión; formulación del componente estratégico y aprobación del Plan de Desarrollo Local.

Centro Administrativo Municipal
Calle 44 N°52–165
Línea Única de Atención Ciudadanía: 44 44144
Conmutador 385 55 55

ARTÍCULO 19º. ETAPA 4. PROGRAMA DE EJECUCIÓN DEL PLAN DE DESARROLLO LOCAL. Es el instrumento de gestión de los Planes de Desarrollo Local de las comunas y corregimientos que contiene la programación de las ideas de proyecto o alternativas de solución que se gestionarán en un cuatrienio con recursos de presupuesto participativo o de otras fuentes de financiación y que; se construye a partir de una consulta general a la ciudadanía.

PARÁGRAFO: Este procedimiento se realizará en el último año de cada periodo de gobierno.

ARTÍCULO 20º. PROCEDIMIENTO PARA ELABORAR EL PROGRAMA DE EJECUCIÓN. El Departamento Administrativo de Planeación de acuerdo a la estructura del Plan de Desarrollo Local, el número de ideas de proyecto y la temporalidad del mismo, utilizará criterios proporcionales y racionales para establecer el número de ideas de proyecto que integrarán el Programa de Ejecución para un periodo de cuatro años. En este procedimiento la Administración Municipal identificará las alternativas de solución que requieren continuidad o que son de cobertura y su tratamiento.

Una vez establecido el número de esas ideas de proyecto cuatrienal, el Departamento Administrativo de Planeación y la Secretaría de Participación Ciudadana diseñarán con el Consejo Comunal o Corregimental de Planeación, la metodología, el instrumento y el cronograma para consultarle a la ciudadanía el orden de prioridad que desea asignarle a la gestión de esas ideas de proyecto.

Realizada la votación ciudadana, el Departamento Administrativo de Planeación procesará, analizará los datos y presentará informe técnico de los resultados de la misma al Consejo Comunal o Corregimental de Planeación, las ideas de proyecto con mayor votación hasta alcanzar el número de ideas establecido para el cuatrienio constituirán el Programa de Ejecución.

PARÁGRAFO. La Secretaría de Participación Ciudadana apoyará todos los procesos de difusión y comunicación masiva que se generen en torno a la construcción del Programa de Ejecución.

ARTÍCULO 21º. ETAPA 5. FORMULACIÓN ANUAL DE PROYECTOS. El Programa de Ejecución define el orden de formulación anual de las ideas de proyecto en proyectos. Las dependencias del nivel central y las entidades descentralizadas responsables de ejecutar los proyectos, formularán técnica y presupuestalmente las ideas de proyecto en proyectos atendiendo al diagnóstico, a los contenidos del plan y a los insumos del Consejo Comunal y Corregimental. Esta formulación contará con el apoyo de la estrategia territorial.

Centro Administrativo Municipal
Calle 44 N°52–165
Línea Única de Atención Ciudadanía: 44 44144
Conmutador 385 55 55

Una vez formulados los proyectos se remitirán al Departamento Administrativo de Planeación con la firma del Secretario (a) o Director (a) de la dependencia o entidad. El Departamento Administrativo de Planeación dará concepto de viabilidad institucional de acuerdo con la metodología vigente para lo cual revisará, emitirá su concepto y cuando haya lugar, solicitará los ajustes necesarios.

El Departamento Administrativo de Planeación presentará al Consejo Comunal o Corregimental de Planeación los proyectos viabilizados técnica y financieramente. El Consejo, de ser necesario, recomendará los ajustes pertinentes, para lo cual el Departamento Administrativo de Planeación conceptuará acerca de su procedencia o improcedencia y si hay lugar, la dependencia o entidad descentralizada realizará los ajustes pertinentes.

Una vez ajustados los proyectos, las dependencias y entidades descentralizadas los remitirán al Departamento Administrativo de Planeación para ser incluidos en el Banco de Información Comunal o Corregimental de Proyectos Locales.

PARÁGRAFO: En el caso de ideas no formuladas como proyectos y que vayan a recibir financiación de recursos privados u otras fuentes, su formulación será responsabilidad del Consejo Comunal y Corregimental de Planeación, para lo cual podrá solicitar acompañamiento técnico de la Administración Municipal.

ARTÍCULO 22º. BANCO DE INFORMACIÓN DE PROYECTOS LOCALES: Será la herramienta de registro, consulta y seguimiento a la gestión del plan de desarrollo local que contendrá los proyectos formulados del programa de ejecución a ser financiados con las diferentes fuentes. Este instrumento será administrado por el Departamento Administrativo de Planeación, será de propiedad y uso público, no obstante, la propiedad intelectual de los proyectos formulados por la Administración será del Municipio de Medellín.

PARÁGRAFO. La administración del Banco por parte del Departamento Administrativo de Planeación no lo obligará a la ejecución de los proyectos en él formulados, salvo que hayan sido priorizados por la ciudadanía para ser ejecutados con recursos de presupuesto participativo.

Centro Administrativo Municipal
Calle 44 N°52—165
Línea Única de Atención Ciudadanía: 44 44144
Conmutador 385 55 55

TITULO III
FASE 2 PRIORIZACIÓN PARTICIPATIVA

CAPÍTULO I
ETAPAS Y PROCEDIMIENTOS

ARTÍCULO 23°. ETAPA 1. DIFUSIÓN DE PROYECTOS A LA CIUDADANÍA EN GENERAL. Anualmente, la Secretaría de Participación Ciudadana diseñará la estrategia de difusión, movilización y pedagogía de los proyectos ya formulados que se someterán a votación para determinar su orden de prioridad en la ejecución, la misma será socializada con los Consejos Comunales o Corregimentales de Planeación y de acuerdo con sus observaciones será ajustada e implementada.

ARTÍCULO 24°. ETAPA 2. ELECCIÓN CIUDADANA DE PROYECTOS A EJECUTAR. Anualmente, la Secretaría de Participación Ciudadana diseñará las estrategias, mecanismos, instrumentos y el cronograma para la votación ciudadana y los presentará a cada Consejo Comunal o Corregimental de Planeación, quienes procederán a su revisión y propondrán los ajustes, si consideran que hay lugar a ellos, en el marco del principio de transparencia y ligado a las dinámicas en los territorios. En todo caso, serán vinculantes en el proceso, todas las formas de participación, propuestas por la Secretaría de Participación Ciudadana y el Consejo Comunal o Corregimental de Planeación; así como los resultados de priorización arrojados por éstas, en cumplimiento de la Ley Estatutaria de Participación Ciudadana.

La Secretaría de Participación Ciudadana será la encargada de promover y lograr que se lleve a cabo la votación ciudadana. Las votaciones serán procesadas y contabilizadas por la Secretaría de Participación Ciudadana, su resultado se denominará Acuerdo Participativo y será presentado y difundido ampliamente. Este proceso de priorización se realizará anualmente.

PARAGRAFO: El resultado de la votación ciudadana para la elección de proyectos definirá el orden de ejecución de los proyectos priorizados que serán financiados con recursos de Presupuesto Participativo, con base en la mayor votación o puntaje, hasta agotar el techo presupuestal asignado a cada comuna o corregimiento. El resultado de la votación ciudadana es vinculante para el Consejo Comunal o Corregimental de Planeación.

ARTÍCULO 25°. ETAPA 3. ASIGNACIÓN DE TECHOS PRESUPUESTALES: Se denominan techos presupuestales al monto de recursos de presupuesto participativo proyectados plurianualmente y asignados anualmente a cada comuna y corregimiento por el

Centro Administrativo Municipal
Calle 44 N°52–165
Línea Única de Atención Ciudadanía: 44 44144
Conmutador 385 55 55

Departamento Administrativo de Planeación, de acuerdo a una metodología y criterios que establecerá mediante acto administrativo, teniendo en cuenta que la finalidad es alcanzar los objetivos estratégicos de desarrollo humano, integral y sostenible de manera equitativa, racional, eficiente, eficaz y transparente como lo estable el artículo 90 de la Ley 1757 de 2015

PARÁGRAFO. La suma resultante de los techos presupuestales de las comunas y corregimientos del Municipio de Medellín no podrá ser inferior al 5% del presupuesto de inversión en cada anualidad, según lo establecido en el Artículo 42 del Acuerdo Municipal 28 de 2017.

ARTÍCULO 26º. COMUNICACIÓN DE TECHOS PRESUPUESTALES. Anualmente y una vez establecidos los techos de cada comuna y corregimiento, el Departamento Administrativo de Planeación los comunicará oficialmente a cada Consejo Comunal o Corregimental de Planeación, a las dependencias del nivel central y entes descentralizados de la Administración y los difundirá a la comunidad.

ARTÍCULO 27º. AJUSTE DEL PLAN DE INVERSIONES DE PRESUPUESTO PARTICIPATIVO. En caso de requerirse ajustes derivados del orden de asignación y el límite presupuestal definido por el techo, el Departamento Administrativo de Planeación presentará al Consejo Comunal o Corregimental de Planeación una propuesta. El Consejo Comunal o Corregimental de Planeación definirá, según votación de la mitad más uno de sus integrantes, el ajuste que se adecue al techo presupuestal que define el plan de inversiones. El ajuste no implicará cambiar el orden de priorización de los proyectos cuyo valor se ciñe al techo presupuestal.

ARTÍCULO 28º. ETAPA 4: APROBACIÓN, SUSTENTACIÓN E INCORPORACIÓN DE LOS ACUERDOS PARTICIPATIVOS. Una vez definido el plan de inversión con el orden de los proyectos priorizados en votación ciudadana y el ajuste si hay lugar a él, el Consejo Comunal o Corregimental de Planeación aprobará, con el voto afirmativo de la mitad más uno de sus integrantes, el Acuerdo Participativo.

ARTÍCULO 29º. SUSTENTACIÓN DE LOS ACUERDOS PARTICIPATIVOS: Los Consejos Comunales o Corregimentales de Planeación como instancias del presupuesto participativo y en cumplimiento de lo estipulado en el artículo 93 de la Ley 1757 de 2015 sustentarán los Acuerdos Participativos ante el Consejo Territorial de Planeación. El Consejo Territorial de Planeación podrá emitir concepto no vinculante sobre la articulación de los Acuerdos Participativos con el Plan de Desarrollo Municipal.

ARTÍCULO 30º. INCORPORACIÓN DE LOS ACUERDOS PARTICIPATIVOS

Centro Administrativo Municipal
Calle 44 N°52–165
Línea Única de Atención Ciudadanía: 44 44144
Conmutador 385 55 55

POR LAS JUNTAS ADMINISTRADORAS LOCALES. Las Juntas Administradoras Locales incorporarán los acuerdos participativos de su respectiva comuna o corregimiento mediante resolución motivada, previamente a la discusión del presupuesto anual en el Concejo Municipal.

ARTÍCULO 31°. ETAPA 5: MATRIZ DEL PRESUPUESTO PARTICIPATIVO. La Secretaría de Participación Ciudadana elaborará la matriz con los nombres de los proyectos y los montos presupuestales aprobados en el proceso de planeación local y presupuesto participativo y los ajustes realizados y se la remitirá al Departamento Administrativo de Planeación, quien consolida la información para presentarla ante el Concejo Municipal para la discusión y aprobación del presupuesto municipal.

ARTÍCULO 32°. ETAPA 6: INCLUSIÓN EN EL POAI Y REGISTRO EN EL BANCO DE PROYECTOS. El Departamento Administrativo de Planeación matriculará presenta dentro del Plan Operativo Anual de Inversiones los Acuerdos Participativos de cada comuna y corregimiento para que sean incorporados por el Concejo Municipal en la aprobación del POAI.

Las dependencias del nivel central y entidades descentralizadas matricularán los proyectos del plan de inversiones de Presupuesto Participativo en el Banco Municipal de Proyectos.

TÍTULO IV
FASE 3 EJECUCIÓN DE LOS RECURSOS

CAPÍTULO I
EJECUCIÓN ANUAL

ARTÍCULO 33°. EJECUCIÓN ANUAL DE PROYECTOS FINANCIADOS CON RECURSOS DE PRESUPUESTO PARTICIPATIVO. La ejecución de los proyectos financiados con recursos de presupuesto participativo se realizará respetando el principio de anualidad presupuestal, para lo cual, de ser necesario, los proyectos se programarán por fases o etapas posibles de ejecutar cada una en un año.

ARTÍCULO 34°. APLICACIÓN DE LAS NORMAS GENERALES DE CONTRATACIÓN: Cada ordenador del gasto, en conjunto con la Secretaría de Suministros y Servicios o la instancia correspondiente en las entidades descentralizadas, evaluará los criterios objetivos que determinarán la modalidad y causal de contratación de acuerdo a los proyectos formulados y priorizados por la ciudadanía en cada comuna o corregimiento, acatando las Leyes 80 de 1993, 1150 de 2007, y en las demás que las reglamenten, modifiquen, aclaren,

Centro Administrativo Municipal
Calle 44 N°52–165
Línea Única de Atención Ciudadanía: 44 44144
Conmutador 385 55 55

adicionen o sustituyan; además del Manual de Contratación y demás normas complementarias garantizando la transparencia y eficiencia en la ejecución de recursos públicos.

PARÁGRAFO: Cuando para ejecutar los proyectos priorizados por presupuesto participativo se considere pertinente contratar con entidades privadas sin ánimo de lucro, será necesario cumplir estrictamente lo establecido en el Decreto 092 de 2017, los lineamientos de la Agencia Nacional Colombia Compra Eficiente y las directrices internas emitidas por la Secretaría de Suministros y Servicios, especialmente respecto a la procedencia de dicha modalidad de contratación, la reconocida idoneidad de la entidad sin ánimo de lucro, el proceso de competencia cuando hay pluralidad de entidades y la asociación con entidades privadas sin ánimo de lucro para cumplir actividades propias de las entidades estatales.

ARTÍCULO 35°. IMPLEMENTACIÓN DE CRITERIOS Y OBJETIVOS DE CONTRATACIÓN PÚBLICA SOCIAL: Los criterios de compra social, se desarrollarán de acuerdo con las políticas establecidas a través de la Agencia Colombia Compra Eficiente y las demás que determine el Municipio de Medellín, conforme a la normativa contractual.

PARÁGRAFO: De acuerdo con la necesidad que se pretenda satisfacer con los proyectos priorizados por la ciudadanía, se estudiará la conveniencia de analizar criterios relacionados con el desarrollo equitativo, el enfoque social y territorial que determinen la posibilidad de ejecutar dichos proyectos a través de la modalidad de asociación, de conformidad con la normativa que rige la materia, con entidades sin ánimo de lucro de cada comuna y corregimiento.

Para esto, la Secretaría de Suministros y Servicios o quien haga sus veces, determinará el procedimiento para ello y las actividades a desarrollar a través de aportes, por parte de la Administración Municipal.

ARTÍCULO 36°. PROTOCOLOS DE ENTREGA DE BENEFICIOS: Todas las dependencias del nivel central y las entidades descentralizadas que vayan a ejecutar recursos del Programa de Planeación Local y Presupuesto Participativo, y de acuerdo proyectos priorizados deberán establecer un protocolo en el que se definirán clara y expresamente los requisitos y procedimientos que deben cumplir los aspirantes a ser beneficiarios del bien o servicio; los criterios para el orden de acceso y elegibilidad de los mismos y los de desempate cuando sea necesario.

PARÁGRAFO 1. Este protocolo deberá socializarse ampliamente a la comunidad de la respectiva comuna o corregimiento, utilizando los canales de comunicación y enlace adecuados de acuerdo con la identidad territorial.

PARÁGRAFO 2. En la formulación del protocolo deberá tenerse en cuenta que lo que se busca es especialmente materializar los principios de universalidad, publicidad, equidad y transparencia en la selección de los beneficiarios, por lo que mínimo deberán definirse, como criterios de postulación, acorde con el beneficio a entregar, por ejemplo: la residencia en la comuna o corregimiento, la ficha del SISBEN, el pertenecer a grupos etarios específicos o ser población considerada vulnerable de acuerdo al beneficio; además del cumplimiento de todos los requisitos de tipo técnico y normativo, previamente determinados, indispensables para recibir el beneficio. El aspirante deberá probar el cumplimiento de todos los requisitos.

PARÁGRAFO 3. El protocolo deberá ser insumo para la elaboración de los estudios previos y del contrato o convenio propiamente dicho.

ARTICULO 37°. Los protocolos que expidan las dependencias del nivel central y entidades descentralizadas deberán ser enviados a la Secretaría de Participación Ciudadana, dependencia encargada de coordinar, conjuntamente con el Departamento Administrativo de Planeación, el proceso de planeación local y presupuesto participativo y hacerle seguimiento.

CAPÍTULO II
ARTICULACIÓN INSTITUCIONAL

ARTÍCULO 38°: DE LA ARTICULACIÓN Y AJUSTE INSTITUCIONAL: La Secretaría de Participación Ciudadana, solicitará audiencia a los Comités que intervienen en el proceso de adquisición de bienes y servicios en el Municipio de Medellín para que, desde esas instancias, se revisen de manera periódica los siguientes aspectos, relacionados con la ejecución de recursos de presupuesto participativo:

a. La planeación de la contratación mediante la cual se ejecuten los proyectos priorizados y a financiar con recursos de presupuesto participativo.

b. Las decisiones internas relacionadas con las recomendaciones pertinentes respecto a los procesos de selección de contratistas en torno a la idoneidad, experiencia, enfoque territorial y necesidades propias relacionadas con los proyectos priorizados y financiados con recursos de presupuesto participativo. Así como las disposiciones especiales que requieran dichos contratos de acuerdo con el cumplimiento de necesidades relacionadas con la ejecución del proyecto: socialización, beneficiarios, sondeos de satisfacción, rendición de cuentas, entre otros.

c. Las acciones de seguimiento, monitoreo y control a través de supervisión e

Centro Administrativo Municipal
Calle 44 N°52–165
Línea Única de Atención Ciudadanía: 44 44144
Conmutador 385 55 55

interventoría a los contratos y convenios mediante los cuales se ejecuten los proyectos priorizados y financiados con recursos de presupuesto participativo, entendiendo la importancia de conservar durante todo el proceso de ejecución, la interlocución con la ciudadanía, la resolución de peticiones, quejas, reclamos, sugerencias y denuncias, la verificación de los resultados propuestos con el mismo y la coherencia con el proyecto formulado y priorizado.

ARTÍCULO 39º. FORTALECIMIENTO DE CAPACIDADES PARA LA EJECUCIÓN DE PROYECTOS CON RECURSOS DE PRESUPUESTO PARTICIPATIVO: La Secretaría de Participación Ciudadana en conjunto con la Secretaría de Gestión Humana y la Secretaría de Suministros y Servicios o quienes hagan sus veces, determinarán, respectivamente, el proceso para la puesta en marcha dentro de la Escuela de Formación Institucional de un módulo para intercambiar conocimientos sobre el proceso de planeación local y presupuesto participativo al interior del Municipio de Medellín y sobre la posibilidad de informar a posibles proveedores en gestión contractual, de conformidad con las normas vigentes que rigen la materia.

CAPÍTULO III
RENDICIÓN DE CUENTAS Y CONTROL SOCIAL

ARTICULO 40°. RENDICIÓN PÚBLICA DE CUENTAS: De conformidad con lo dispuesto en el Artículo 50 de la Ley 1757 de 2015, la Administración Municipal, deberá rendir cuentas ante la ciudadanía, en relación con la ejecución de los proyectos priorizados a través del programa de Planeación Local y Presupuesto Participativo, para informar y explicar la gestión realizada, los resultados de sus planes de acción, el avance en la garantía de derechos y los avances y cumplimiento de los Planes de Desarrollo Local de Comuna y Corregimiento.

Esta acción deberá realizarse al menos dos veces en el año, incluyendo en ella, dispositivos pedagógicos y lenguaje comprensible a la ciudadanía para establecer comunicación y diálogo participativo entre las distintas entidades del nivel central y descentralizado y la ciudadanía y las organizaciones sociales. El proceso de rendición pública de cuentas se desarrollará siguiendo lo establecido en la Ley 1474 de 2011 y la Ley 1757 de 2015, para lo cual el Subsistema de Seguimiento y Evaluación del Sistema Municipal de Planeación y de Planeación Local y Presupuesto Participativo producirán la información requerida.

PARÁGRAFO: La Administración Municipal promoverá la Rendición Social de Cuentas de las organizaciones sociales y representantes de los sectores en relación con la gestión realizada durante las fases metodológicas de Planeación Local y Presupuesto Participativo y la ejecución de los proyectos priorizados por la ciudadanía a través del mismo.

ARTÍCULO 41º: CONTROL SOCIAL: La Administración Municipal garantizará el ejercicio del derecho de las y los ciudadanos, de manera individual o a través de sus organizaciones, redes sociales e instituciones, a realizar control social y vigilancia de la gestión pública y sus resultados en el proceso de planeación local y presupuesto participativo conforme lo establecido en el Título V de la Ley 1757 de 2015.

Para efectos de lo anterior, se realizará constantemente promoción y formación de los actores públicos para que incluyan en sus agendas algunos mecanismos que implementen dicho concepto. Así mismo, se dispondrán los mecanismos de información y comunicación adecuados con el fin de fomentar y cualificar los procesos de control social.

PARÁGRAFO: La Secretaría de Participación Ciudadana presentará de manera anual la estrategia de promoción del control social. En ella se deberá garantizar el enfoque poblacional y territorial que permita fortalecer el Control Social en el Programa de Planeación Local y Presupuesto Participativo. Igualmente la Secretaría de Participación Ciudadana, en compañía y coordinación con los entes de control de acuerdo a su competencia, brindará asesoría, acompañamiento y medición de los alcances y desempeños de las modalidades de control social que se desarrollen.

TÍTULO V
FASE 4 SEGUIMIENTO Y EVALUACIÓN

CAPÍTULO I
DEFINICIÓN, FINALIDAD Y RESPONSABILIDAD

ARTÍCULO 42º. DEFINICIÓN: El seguimiento y la evaluación en la planeación del desarrollo local y presupuesto participativo es el ejercicio sistemático, continuo y objetivo de recolección y gestión de información durante la implementación de las fases del procedimiento, que posibilita generar insumos, lecturas, análisis y aprendizajes en relación con las dinámicas de participación que posibilitan el ejercicio de una ciudadanía activa, su permanente cualificación, la generación de apuestas de fortalecimiento de la corresponsabilidad entre Estado y la Ciudadanía. Este ejercicio servirá para cruzar información cuantitativa y cualitativa, garantizando el acceso a la misma y constituyéndose en una fuente para la toma de decisiones en las comunidades y en la Administración Municipal, así como nutrir los procesos de rendición de cuentas y control social de lo público.

ARTÍCULO 43º. FINALIDAD. El seguimiento y la evaluación permiten verificar y divulgar el cumplimiento de objetivos, metas, actividades y compromisos en cada

Centro Administrativo Municipal
Calle 44 N°52–165
Línea Única de Atención Ciudadanía: 44 44144
Conmutador 385 55 55

fase; generar insumos para analizar de manera crítica y constructiva los procesos, transformar la experiencia en aprendizaje institucional; hacer los ajustes o correcciones necesarias para garantizar el cumplimiento de indicadores, metas y objetivos y en últimas, materializar los principios de transparencia, probidad y participación que rigen a las actuaciones administrativas.

ARTÍCULO 44º. RESPONSABILIDAD INSTITUCIONAL. La Secretaría de Participación Ciudadana y el Departamento Administrativo de Planeación, o quienes hagan sus veces, definirán, de acuerdo con sus ámbitos de competencia y de articulación, sus responsabilidades frente al seguimiento y la evaluación del proceso de planeación del desarrollo local y el presupuesto participativo e igualmente las herramientas, protocolos, procedimientos e instrumentos para ello.

Todas las dependencias del nivel central y entidades descentralizadas tienen la responsabilidad de recoger y gestionar la información de manera oportuna para efectos del seguimiento y evaluación, acorde a los parámetros e instrumentos definidos por las dependencias responsables.

ARTÍCULO 45º. TEMPORALIDAD DE LA ETAPA DE SEGUIMIENTO Y EVALUACIÓN: Cada cuatro años se presentarán los resultados de la evaluación de las fases del proceso de planeación del desarrollo local y presupuesto participativo y anualmente se presentará un informe de los avances; ambos serán ampliamente difundidos.

TITULO V
EJES TRANSVERSALES

CAPÍTULO I
COMUNICACIÓN Y DIFUSIÓN

ARTICULO 46°. DEFINICIÓN DEL EJE TRANSVERSAL DE COMUNICACIÓN Y DIFUSIÓN: Se entiende por éste a todas aquellas estrategias y acciones de comunicación implementadas bajo los conceptos de comunicación pública y comunicación para el cambio social, que tienen por finalidad fortalecer la planeación del desarrollo local, el ejercicio de la ciudadanía para la construcción de lo público, la garantía del derecho a la participación y el fortalecimiento de la democracia; orientadas por lo definido en el Manual de Gobernanza en Comunicaciones del Modelo Conglomerado Público Municipio de Medellín (Decreto 1700 de 2015) y en diálogo e interacción constante con los ejercicios de comunicación generados desde los territorios y los actores sociales.

Centro Administrativo Municipal
Calle 44 N°52–165
Línea Única de Atención Ciudadanía: 44 44144
Conmutador 385 55 55

ARTÍCULO 47º. RESPONSABLES DEL EJE TRANSVERSAL DE COMUNICACIÓN Y DIFUSIÓN. La Secretaría de Participación Ciudadana, el Departamento Administrativo de Planeación articuladamente con la Secretaría de Comunicaciones, liderarán la estrategia de comunicación pública para la difusión, convocatoria y movilización de los procesos de planeación local y presupuesto participativo, para lo cual las autoridades, escenarios e instancias y la ciudadanía en general, dispondrán de información veraz, oportuna e imparcial, de estrategias y acciones de información y comunicación que permitan el encuentro ciudadano, la puesta en común de agendas, de intereses y sentidos compartidos, que incentiven a la ciudadanía a ser parte y corresponsable de los procesos locales y de ciudad.

PARÁGRAFO: Los medios y procesos de comunicación comunitarios son parte de la estrategia de alianzas con la ciudadanía que ayudan al control, validación y triangulación de la información.

ARTÍCULO 48º. LINEAMIENTOS DEL EJE TRANSVERSAL DE COMUNICACIÓN Y DIFUSIÓN: Cada fase, etapa y momento del proceso estará acompañado por estrategias de información, movilización, comunicación pública y comunicación para el cambio social. Las mismas serán construidas desde un enfoque diferencial, incluyente y territorial, para garantizar el derecho a la participación y a la información como prerrequisito para un adecuado ejercicio de planeación y de participación.

El componente de comunicaciones se soportará, entre otros, en medios y procesos de comunicación comunitarios, territoriales y en medios de comunicación masiva.

Para efectos de lo anterior, la Secretaría de Participación en compañía del Departamento Administrativo de Planeación y con la orientación y el apoyo de la Secretaría de Comunicaciones diseñarán e implementarán un Plan Estratégico Comunicacional con sus respectivos planes de acción, el cual atenderá a los objetivos centrales de cada una de las fases de la planeación del desarrollo local y presupuesto participativo.

PARÁGRAFO: El Componente de Comunicaciones de la Planeación del Desarrollo Local y Presupuesto Participativo, deberá articularse con las diferentes estrategias de comunicación y las políticas públicas relacionadas del Municipio de Medellín.

ARTÍCULO 49º. INNOVACIÓN TECNOLÓGICA EN LA PLANEACIÓN DEL DESARROLLO LOCAL Y PRESUPUESTO PARTICIPATIVO. El Municipio de Medellín podrá utilizar tecnologías de la información y la comunicación que la

Centro Administrativo Municipal
Calle 44 N°52–165
Línea Única de Atención Ciudadanía: 44 44144
Conmutador 385 55 55

ciudadanía use de manera frecuente, como portales en línea, aplicaciones tecnológicas, redes sociales y juegos digitales, entre otros, para ampliar la información, capacitación, participación ciudadana, colaboración y transparencia en el Programa de Planeación Desarrollo Local y Presupuesto Participativo de Medellín.

CAPÍTULO II
FORMACIÓN CIUDADANA

ARTÍCULO 50°. DEFINICIÓN DEL EJE TRANSVERSAL DE FORMACIÓN CIUDADANA. La formación para la participación ciudadana en la Planeación del Desarrollo Local y el Presupuesto Participativo se comprende como aquellas acciones pedagógicas desarrolladas en todas las etapas del proceso, mediante estrategias de comunicación, movilización, educación y gestión del conocimiento. Dichas acciones buscan desarrollar y/o potenciar capacidades, actitudes, valores y habilidades políticas ciudadanas situadas y acordes con las características y necesidades de las personas, las comunidades y los territorios, para el ejercicio de una ciudadanía activa y una participación crítica, autónoma y solidaria en la esfera pública. Desde esta concepción, cada escenario y momento de la ruta deberá estar acompañada por estrategias dinamizadas que tienen la intención de promover interacciones sociales y discursivas enmarcadas en procesos dialógicos de participación.

ARTÍCULO 51°. RESPONSABLES DEL EJE TRANSVERSAL DE FORMACIÓN CIUDADANA. Este componente transversal estará a cargo de la Secretaría de Participación Ciudadana y el Departamento Administrativo de Planeación, en el marco del Sistema de Formación Ciudadana para la Participación, quienes, a su vez, se encargarán de motivar y orientar la vinculación de otras dependencias del Municipio corresponsables en el proceso de Fortalecimiento a la Ciudadanía.

ARTÍCULO 52°. LINEAMIENTOS DEL EJE TRANSVERSAL DE FORMACIÓN CIUDADANA. El desarrollo del componente transversal de formación ciudadana en la Planeación del Desarrollo Local y Presupuesto Participativo contará con ofertas específicas de procesos de formación, así mismo con la implementación de acciones y dispositivos con fines pedagógicos para cada una de las fases y actores vinculados a éstas, estableciendo a partir de la lectura de necesidades y contextos, lineamientos conceptuales y metodológicos que permitan la reflexión, el análisis, la profundización de contenidos, y a su vez la creación de actitudes y habilidades favorables al fortalecimiento de la democracia.

Centro Administrativo Municipal
Calle 44 N°52–165
Línea Única de Atención Ciudadanía: 44 44144
Conmutador 385 55 55

CAPÍTULO III
MOVILIZACIÓN Y ORGANIZACIÓN CIUDADANA

ARTÍCULO 53º. DEFINICIÓN DEL EJE TRANSVERSAL DE MOVILIZACIÓN Y ORGANIZACIÓN CIUDADANA. La movilización y organización ciudadana se comprende como aquellas acciones desarrolladas en todas las fases del proceso que implican la vinculación individual y colectiva de la ciudadanía y su reconocimiento en la construcción y desarrollo de agendas locales y de ciudad, de interés común, para la discusión, reflexión y propuesta de rutas de actuación que apunten al fortalecimiento de la participación democrática en los procesos de planeación del desarrollo local y presupuesto participativo.

ARTÍCULO 54º. RESPONSABLES DEL EJE TRANSVERSAL DE MOVILIZACIÓN Y ORGANIZACIÓN CIUDADANA. La Administración Municipal a través de la Secretaría de Participación Ciudadana – Subsecretarías de Organización Social y Planeación Local y Presupuesto Participativo, de acuerdo a las funciones definidas en el Decreto Municipal 883 de 2015, será la responsable de promover, dirigir e implementar estrategias que potencien la movilización y la organización social para incentivar la participación ciudadana acordes a las características de las distintas poblaciones y territorios, con el propósito de fortalecer la participación democrática en los procesos de planeación del desarrollo local y presupuesto participativo.

ARTÍCULO 55º. LINEAMIENTOS DEL EJE TRANSVERSAL DE MOVILIZACIÓN Y ORGANIZACIÓN CIUDADANA. La Secretaría de Participación Ciudadana garantizará el impulso de acciones de movilización y fortalecerá, promoverá y reconocerá las organizaciones sociales, para esto: indagará por los escenarios y las formas de organización de cada comuna y corregimiento; identificará estrategias para garantizar el derecho a la participación en el desarrollo local; propiciará los acuerdos colectivos de corto, mediano y largo plazo entre los actores del desarrollo y promoverá el encuentro e interacción ciudadana en torno a cada una de las fases, momentos y etapas del proceso de planeación del desarrollo local y presupuesto participativo.

CAPÍTULO IV
CONTROL, TRANSPARENCIA Y PROBIDAD

ARTÍCULO 56º. DEFINICIÓN DEL EJE TRANSVERSAL DE CONTROL, TRANSPARENCIA Y PROBIDAD. Consiste en ejercer el autocontrol y promover el ejercicio de control político, de gestión y social, entre otros, sobre el proceso de planeación local y presupuesto participativo, además de actuar en cumplimiento del principio de transparencia establecido en la Ley 1712 de 2014 y en cumplimiento de la Política Pública de Transparencia y Probidad del Municipio de

Centro Administrativo Municipal
Calle 44 N°52–165
Línea Única de Atención Ciudadanía: 44 44144
Conmutador 385 55 55

Medellín contenida en el Acuerdo 65 de 2008 y en su Decreto Reglamentario 166 de 2009.

ARTÍCULO 57°. RESPONSABLES DEL EJE TRANSVERSAL DE CONTROL, TRANSPARENCIA Y PROBIDAD. El Departamento Administrativo de Planeación y la Secretará de Participación Ciudadana serán los responsables de desarrollar este eje transversal, juntamente con la Secretaría de Evaluación y Control del Municipio de Medellín.

ARTÍCULO 58°. LINEAMIENTOS DEL EJE TRANSVERSAL DE CONTROL, TRANSPARENCIA Y PROBIDAD. En desarrollo de este eje se entenderá que el valor de la honradez es parte fundamental del proceso, que la información es pública y debe darse acceso a la misma con calidad y celeridad, que la información debe divulgarse de manera proactiva; que debe facilitarse y promoverse el ejercicio del control social y de las veedurías ciudadanas; adicionalmente que se deben estudiar las recomendaciones realizadas por quienes ejercen actos de control.

CAPÍTULO V
ESTRATEGIA DE ACOMPAÑAMIENTO TERRITORIAL

ARTÍCULO 59°. DEFINICIÓN DE LA ESTRATEGIA DE ACOMPAÑAMIENTO TERRITORIAL. Es la estrategia mediante la cual la Secretaría de Participación Ciudadana y el Departamento Administrativo de Planeación, o quien haga sus veces, coordinan las acciones de acompañamiento necesarias para la implementación de la planeación del desarrollo local y el presupuesto participativo, con el propósito de cualificar el acompañamiento institucional a los procesos locales para el fortalecimiento de las dinámicas de planeación, participación ciudadana y gestión del desarrollo como aporte al mejoramiento de las condiciones de vida.

ARTÍCULO 60°. RESPONSABLES DEL EJE DE LA ESTRATEGIA DE ACOMPAÑAMIENTO TERRITORIAL. La Secretaría de Participación Ciudadana y el Departamento Administrativo De Planeación, o quien haga sus veces, diseñarán e implementarán la estrategia territorial articulando las diferentes acciones de acompañamiento a través del Comité de Enlace y Seguimiento - CES.

ARTÍCULO 61°. COMITÉ ENLACE Y SEGUIMIENTO - CES: es el escenario para la articulación institucional de las dependencias del nivel central y entidades descentralizadas de la Administración Municipal en cuanto a los lineamientos técnicos, las acciones de movilización ciudadana y las estrategias de seguimiento en las diferentes fases de este proceso.

Centro Administrativo Municipal
Calle 44 N°52–165
Línea Única de Atención Ciudadanía: 44 44144
Conmutador 385 55 55

El Comité de Enlace y Seguimiento-CES, estará integrado por profesionales territoriales y temáticos de la Secretaría de Participación Ciudadana y del Departamento Administrativo de Planeación, responsables del acompañamiento del proceso en lo local y los diferentes profesionales enlaces de las dependencias y entes descentralizados.

El Comité de Enlace y Seguimiento CES se organizará en mesas estratégicas coordinadas por la Secretaría de Participación Ciudadana y el Departamento Administrativo de Planeación, que asesorarán y acompañarán a los actores y escenarios locales de la planeación del desarrollo local y el presupuesto participativo, además de operar y concretar en lo local las acciones de movilización, los lineamientos técnicos y las estrategias de seguimiento en las diferentes fases.

Las mesas estratégicas estarán conformadas por las diferentes dependencias del nivel central y entes descentralizados, de acuerdo con su afinidad temática, con el objetivo de facilitar la articulación de las acciones del proceso en cada territorio.

PARAGRAFO: Cada dependencia del nivel central y entes descentralizados deberán contar como mínimo con un profesional asignado como enlace para el proceso de planeación del desarrollo local y presupuesto participativo.

TÍTULO VI
DISPOSICIONES TRANSITORIAS APLICABLES PARA LA FASE 1 PLANEACIÓN PARTICIPATIVA EN EL AÑO 2017

ARTICULO 62º. CONFORMACIÓN DE LOS CONSEJOS COMUNALES Y CORREGIMENTALES DE PLANEACIÓN: Para la conformación de los primeros Consejos Comunales o Corregimentales de Planeación en el año 2017, la Administración Municipal convocará a las Juntas Administradoras Locales con quienes acordará el cronograma para la implementación de los procedimientos de convocatoria y movilización para la elección de los representantes de los sectores en cada comuna y corregimiento, el cual será ampliamente difundido.

PARÁGRAFO. En la elección de los representantes de aquellos sectores o grupos poblacionales para los cuales se haya conformado una instancia municipal de participación y que tengan representantes por comunas, éstos serán sus representantes ante el Consejo respectivo, siempre que dentro de sus funciones se encuentren las de planificación como eje del desarrollo local y que su elección haya sido producto de un proceso participativo de su sector. Esta instancia informará a la Secretaría de Participación Ciudadana el nombre de su representante mediante comunicación escrita.

Centro Administrativo Municipal
Calle 44 N°52–165
Línea Única de Atención Ciudadanía: 44 44144
Conmutador 385 55 55

ARTÍCULO 63º. GARANTÍAS PARA LA ELECCIÓN DE REPRESENTANTES AL CONSEJO COMUNAL O CORREGIMENTAL DE PLANEACIÓN: Para lograr la convocatoria y movilización de los sectores, la Junta Administradora Local podrá conformar un Comité Promotor integrado por la Junta Administradora Local en pleno o alguno de sus integrantes, líderes, lideresas y organizaciones con reconocimiento en dichos sectores. La Administración Municipal Sector Central y Descentralizado de acuerdo a su responsabilidad misional y el tipo de sector, apoyará las actividades del Comité Promotor.

Este Comité concertará las fechas en que los sectores realizarán la elección de su representante teniendo como fecha límite el cronograma ya difundido con antelación.

Las asambleas o encuentros que realice cada sector para elegir a su representante deberán incluir a todas las personas de la comuna o corregimiento que se identifiquen o tengan conocimiento sobre el sector. La metodología para la elección del representante la define cada sector garantizando la deliberación, consulta y decisión democrática.

PARÁGRAFO. La Secretaría de Participación Ciudadana apoyará todos los procesos de difusión y comunicación masiva que se generen en torno a la conformación de los Consejos Comunales o Corregimientales de Planeación. El estudio de actores y escenarios permitirá identificar en cada comuna y corregimiento el tipo de convocatoria a realizar, teniendo en cuenta los sectores poblacionales y temáticos en cada territorio.

ARTICULO 64º. SOPORTES DE ELECCIÓN. La Junta Administradora Local una vez surtido el proceso de convocatoria, movilización y elección enviará a la Secretaría de Participación Ciudadana, mediante comunicación escrita, información detallada sobre el proceso, identificando cada uno de los representantes, principales y suplentes, que conformarán el Consejo Comunal o Corregimental de Planeación. La Secretaría de Participación Ciudadana posteriormente solicitará a los y las representantes elegidos los soportes necesarios a que hubiera lugar.

ARTÍCULO 65º. PROGRAMA DE EJECUCIÓN: La Administración Municipal a través del Departamento Administrativo de Planeación, concertará con las Juntas Administradoras Locales, en el año 2017, el cronograma para la implementación de los procedimientos de convocatoria y movilización para la construcción del Programa de Ejecución, para las vigencias 2018-2019.

Centro Administrativo Municipal
Calle 44 N°52–165
Línea Única de Atención Ciudadanía: 44 44144
Conmutador 385 55 55

ARTÍCULO 66º. PROCEDIMIENTO PARA LA CONSTRUCCIÓN DEL PROGRAMA DE EJECUCIÓN EN EL PERÍODO DE TRANSICIÓN 2017– 2019: Este se llevará a cabo a partir de los siguientes pasos:

a. Presentación por parte del Departamento Administrativo de Planeación y la Secretaría de Participación Ciudadana a la Junta Administradora Local del procedimiento y la metodología para la construcción del Programa de Ejecución 2018-2019 teniendo como base el Plan de Desarrollo Local.
b. Definición del cronograma para la implementación de los procedimientos de convocatoria y movilización para la construcción del programa de ejecución.
c. Convocatoria por parte de la Secretaría de Participación Ciudadana con el apoyo de las Juntas Administradoras Locales a los Diálogos Sociales, para priorizar con la ciudadanía las ideas de proyectos que posteriormente la Administración Municipal formulará como proyectos. con la interlocución en cada comuna y corregimiento de las Juntas Administradoras Locales.
d. Realización de los Diálogos Sociales en los cuales se promoverá la interacción y comunicación alrededor del Plan de Desarrollo Local y la consulta sobre los temas, problemáticas e ideas de proyecto para su priorización y posterior formulación en proyectos.
e. Consolidación técnica y estadística de los resultados por parte del Departamento Administrativo de Planeación y elaboración del programa de ejecución.
f. Difusión del programa de ejecución de cada comuna y corregimiento.

ARTÍCULO 67º. ELECCIÓN DE IDEAS DE PROYECTO PARA LA CONSTRUCCIÓN DE PROGRAMA DE EJECUCIÓN. El Departamento Administrativo de Planeación de acuerdo a la estructura del Plan de Desarrollo Local, el número de ideas de proyecto y la temporalidad del mismo, utilizará criterios proporcionales y racionales para establecer el número de proyectos a ser formulados anualmente. En todo caso, la Administración Municipal garantizará que los proyectos formulados obedezcan a las temáticas del desarrollo contempladas en el Plan de Desarrollo Local.

ARTÍCULO 68º. FORMULACIÓN DE PROYECTOS. El Programa de Ejecución define el orden de formulación anual de las ideas de proyecto en proyectos. Las dependencias del nivel central y las entidades descentralizadas responsables de ejecutar los proyectos, formularán técnica y presupuestalmente las ideas de proyecto en proyectos atendiendo al diagnóstico, a los contenidos del plan y a los insumos recogidos con los sectores y en los Diálogos Sociales de acuerdo al tipo de proyecto a formular. Esta formulación contará con el apoyo de la estrategia territorial.

Centro Administrativo Municipal
Calle 44 N°52–165
Línea Única de Atención Ciudadanía: 44 44144
Conmutador 385 55 55

TÍTULO VII
VIGENCIA

ARTÍCULO 69°. VIGENCIA: El presente Decreto rige a partir de la fecha de su publicación en la Gaceta Oficial.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Medellín a los ____ días del mes de ____de 201__

FEDERICO GUTIÉRREZ ZULUAGA
Alcalde de Medellín

CÉSAR AUGUSTO HERNÁNDEZ CORREA
Director Departamento Administrativo de Planeación

ANDRÉS FELIPE BEDOYA RENDÓN
Secretario de Participación Ciudadana

Centro Administrativo Municipal
Calle 44 N°52–165
Línea Única de Atención Ciudadanía: 44 44144
Conmutador 385 55 55

Proyectó	Revisó	Aprobó
Olga Lucía Agudelo Casanova Profesional Especializada UAGJ Secretaría de Participación Ciudadana	Luz María Escobar Chavarriaga Líder de Programa UAGJ Secretaría de Participación Ciudadana	Ana Lucía Montoya Castro Subsecretaria Planeación Local y Presupuesto Participativo Secretaría de Participación Ciudadana
Equipo Técnico y Jurídico Subsecretaría Planeación Local y Presupuesto Participativo Secretaría de Participación Ciudadana Equipo Técnico y Jurídico Departamento Administrativo de Planeación	Mary Luz Aguirre Pulgarín Líder de Programa UPDMyL Departamento Administrativo de Planeación	Alejandro Osorio Carmona Subdirector de Planeación Social y Económica Departamento Administrativo de Planeación